

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que, ingresa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 19 de noviembre de 2021, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2021-00445-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 14 de diciembre de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 232

Rad. Juzgado: 2021-00445-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por el señor **JUAN DAVID MURCIA GONZALEZ** en contra de la **CLÍNICA SANTA CATALINA S.A.S.** y solidariamente en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.
2. Una vez examinado el libelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida de acuerdo con lo siguiente:

2.1. En cuanto a la jurisdicción y competencia:

Porque de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: "4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y usuarios, los empleadores y las entidades

administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”, lo que para el caso concreto se traduce en un conflicto de ese linaje entre una persona natural y una jurídica con ocasión de un pretenso contrato de trabajo.

Además, el artículo 12 del mismo código, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en **ÚNICA INSTANCIA** de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite primero indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de única instancia dado que las pretensiones no superan los 20 S.M.L.M.S.

3. En cuanto a la demanda en forma:

Porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

4. Señalamiento fecha y hora para audiencia

Por tratarse de una demanda de única instancia, procede el Despacho a señalar el día **dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)** para que tenga efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual las sociedades demandadas, comparecerán al Juzgado a contestar la demanda por conducto de sus representantes legales o por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto.

5. En cuanto a la notificación.

Para lo primero se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica obrante en el certificado de existencia y representación aportado para el efecto, la cual se realizará por Secretaría.

Finalmente habrá de indicarse que atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL** para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar e informar al correo electrónico del Despacho el cual corresponde a j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de dos (2) días de anterioridad el número telefónico así como el correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública a fin de remitir el link de participación a la diligencia judicial.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección presentada y, por consiguiente, la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por el señor **JUAN DAVID MURCIA GONZALEZ** en contra de la **CLÍNICA SANTA CATALINA S.A.S.** y solidariamente en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.,** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

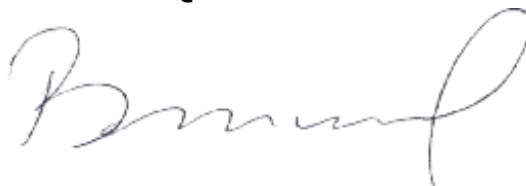
SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA,** contemplado en el artículo 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR el día **dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)** para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por si misma o legal o por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR que, atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL** para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**

QUINTO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra. **MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 38.287.973 y profesionalmente con la tarjeta No. 122.259 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
electrónico No. 010 hoy 25 de enero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria